



**Catálogo de Tarifas Generales para la Comunicación
Pública de Vídeos Musicales en la modalidad de
Ejecución Pública, fijadas conforme al artículo
157.1.b) del TRLPI y de acuerdo con lo dispuesto en la
Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre**

ÍNDICE

ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE	7
HOSPITALES	10
GIMNASIOS	12
BARES	14
RESTAURANTES	16

PRELIMINAR SOBRE LA PRESENTACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE TARIFAS GENERALES

La reforma del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril (en adelante también, TRLPI) por Ley 21/2014, de 4 de noviembre (en adelante también, Ley 21/2014) ha traído como consecuencia, entre otras, la implantación de determinadas condiciones y criterios en las Tarifas generales establecidas por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

Dichas condiciones y criterios se encuentran regulados en el art. 157.1.b) TRLPI, habiendo sido aprobada la metodología para la determinación de las Tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual mediante Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre (en adelante también, Orden ECD/2574/2015), publicada en el BOE de 4 de diciembre de 2015. La Orden ECD/2574/2015 entró en vigor el 5 de diciembre de 2015.

El apartado 1º de la Disposición transitoria 2ª de la Ley 21/2014 establece la obligación de las entidades de gestión, de aprobar nuevas Tarifas generales, adecuadas a los criterios enumerados en el referido artículo 157.1.b) del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Orden ECD/2574/2015.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (en adelante también, AGEDI) desea clarificar los siguientes particulares respecto de las presentes Tarifas generales:

1º Que estas Tarifas generales se establecen por AGEDI por el imperativo legal derivado de la obligación tenida en el apartado 1º de la Disposición transitoria 2ª de la Ley 21/2014 y serán de aplicación, de acuerdo con la interpretación que hace AGEDI del régimen transitorio de dicha Ley, desde el 1 de enero de 2015, fecha de entrada en vigor, a los efectos que interesan, de la Ley 21/2015.

2º Que aun cuando estas Tarifas generales reflejan, en lo posible, las condiciones y criterios contenidos en el art. 157.1 b) TRLPI, de acuerdo con la metodología para la determinación de las Tarifas generales aprobada por Orden ECD/2574/2015, los criterios y metodología empleados en las mismas serán objeto de traslado individual a las asociaciones representativas a nivel nacional del sector correspondiente a fin de negociar con dichos agentes las nuevas tarifas de aplicación a los mismos. De este modo, dichos criterios y metodología en cada uno de los sectores de usuarios quedarán consolidados o se verán modificados de acuerdo con el resultado de la citada negociación en caso de acuerdo, o con la decisión que adopte, en su caso, la sección primera de la Comisión de Propiedad Intelectual.

3º Que estas Tarifas generales serán objeto de notificación a la Administración competente (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) en cumplimiento de lo establecido en el art. 157.1 j) TRLPI e igualmente se dará traslado de las mismas a la Sección 1ª de la Comisión de Propiedad Intelectual a los efectos previstos en el art. 158 bis 4 y en los arts. 28 y siguientes del Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual (en lo sucesivo, RD 1023/2015).

4º AGEDI se compromete a comunicar tanto a la Administración competente (Ministerio de Educación, Cultura y Deportes) como a la Sección 1ª de la Comisión de Propiedad Intelectual, las tarifas resultantes de las negociaciones con las asociaciones representativas a nivel nacional. En caso de que no hubiera acuerdo, las discrepancias se someterán a la sección 1ª de la Comisión de Propiedad Intelectual del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en la función de determinación de tarifas prevista en el art. 158 bis 3 TRLPI y arts. 20 a 27 RD 1023/2015.

OBJETO DE LA ENTIDAD DE GESTIÓN

AGEDI, es una entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual, autorizada como tal por Orden del Ministerio de Cultura de 15 de febrero de 1.989 (BOE 11.03.1989) para ejercer la gestión de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los productores fonográficos respecto de sus grabaciones sonoras o audiovisuales, en los términos previstos por sus Estatutos.

Por lo que respecta a los vídeos musicales, AGEDI administra, gestiona y recauda los derechos que corresponden a los productores de vídeos musicales por la comunicación pública de sus vídeos musicales, así como por la reproducción de los mismos para, directa o indirectamente, proceder a su comunicación pública.

Las Tarifas generales de AGEDI por la comunicación pública de vídeos musicales incluyen todo el contenido económico de los derechos de los productores respecto de los actos de comunicación pública de sus vídeos musicales, entendiéndose comprendidos en las mismas los derechos reconocidos en el artículo 122 del vigente Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual conforme a la redacción dada por la Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de Abril (en adelante TRLPI).

Las presentes Tarifas generales de AGEDI no incluyen:

- a) La puesta a disposición de vídeos musicales en la forma establecida en el art. 20.2 i) TRLPI.
- b) La reproducción para, directa o indirectamente, proceder a la comunicación pública de vídeos musicales.
- c) La comunicación pública y la reproducción para, directa o indirectamente, proceder a su comunicación pública, de fonogramas.
- d) Los derechos de propiedad intelectual de terceros distintos de los productores de vídeos musicales (autores, editores, artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, entidades de radiodifusión, etc.) protegidos por el TRLPI.
- e) Los derechos de propiedad intelectual de los productores de vídeos musicales distintos de la comunicación pública, ya estén reconocidos en la actualidad en la legislación española o se reconozcan en el futuro.
- f) La utilización publicitaria y la asociación directa o indirecta de los vídeos musicales con marcas, productos o servicios.

REPERTORIO

El repertorio de AGEDI para la comunicación pública de vídeos musicales está integrado por los vídeos musicales de todos los productores que le han encomendado la gestión de los mismos, cuya relación se ofrece en la dirección web:

http://www.agedi.es/images/usuarios/ASOCIADOS_AGEDI_PRODUCTORES_VIDEO_2016.pdf

Y se explotan en España bajo los sellos discográficos de su titularidad exclusiva (originaria o derivativa) y que figuran en la dirección web:

<http://www.agedi.es/index.php/usuarios/repertorio-representado/sellos-discograficos>

LISTADO DE DEFINICIONES

- **Usuario:** se entiende por tal la persona natural o jurídica, pública o privada, que, directa o indirectamente, personalmente o a través de terceros, explota el vídeo musical para la realización de cualquier forma de comunicación pública.
- **Vídeo musical:** se entiende la grabación audiovisual producida fijando imágenes y sonidos destinados a ilustrar la interpretación artística reproducida en un fonograma.
- **Productor de vídeos musicales:** se entiende la persona natural o jurídica que tenga la iniciativa y asuma la responsabilidad de la producción de un vídeo musical.
- **Comunicación pública de vídeos musicales:** todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso al vídeo musical sin previa distribución de ejemplares a cada una de ellas. Especialmente, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, son actos de comunicación pública de vídeos musicales los previstos en el art. 20.2 TRLPI.

ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente epígrafe de tarifas, se definen los Establecimientos de hospedaje como aquellos que tengan por actividad principal la prestación de servicios de hospedaje a huéspedes y viajeros mediante compensación económica. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se asimilan dentro de esta categoría los hoteles, hostales, pensiones, albergues, balnearios, hoteles rurales, casas rurales y similares.

A efectos de la aplicación de las tarifas precedentes, los establecimientos de hospedaje que se reseñan a continuación tendrán la siguiente equiparación:

Establecimiento de hospedaje	Equiparación
(AT)-Apartamento de cuatro llaves	4 estrellas oro
(AT)-Apartamento de tres llaves	3 estrellas oro
(AT)-Apartamento de dos llaves	2 estrellas oro
(AT)-Apartamento de una llave	1 estrella oro
Moteles de tres estrellas	3 estrellas plata
Moteles de dos estrellas	2 estrellas plata
Moteles de una estrella	1 estrella plata

Asimismo, en el resto de los casos, la categoría aplicable a cada establecimiento de hospedaje distinto de los hoteles será la que, conforme a su autorización por la Administración competente, sea equiparable al régimen general aplicable a los hoteles en la normativa establecida por dicha Administración.

2. OBJETO

Las Tarifas generales previstas en el presente epígrafe incluyen los actos de comunicación pública de vídeos musicales en la modalidad de ejecución pública (en adelante, CPVM), de acuerdo con la definición de estos conceptos dada en el Catálogo de tarifas generales de AGEDI.

Asimismo, las Tarifas generales previstas en este epígrafe incluyen los actos de CPVM realizados dentro del establecimiento de hospedaje cuyo uso y disfrute se considere incluido en el precio de la habitación, entendiéndose exclusivamente por tales (i) las habitaciones del establecimiento; y (ii) las zonas comunes del establecimiento.

No se incluyen en el presente epígrafe los actos de CPVM cuyo uso y disfrute no se considere incluido en el precio de la habitación pagado por el cliente tales como bares, restaurantes, gimnasios, etc. Respecto de dichos actos de CPVM se atenderá al epígrafe que corresponde del Catálogo de tarifas generales de AGEDI.

A efectos del establecimiento de la presente tarifa se ha tenido en cuenta el criterio de la ocupación del establecimiento de hospedaje.

3. TARIFA¹

3.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa Establecimientos de hospedaje	PUD	+	PSP
	Epígrafe 3.2		Epígrafe 3.3

¹ Para mayor detalle de la conceptualización, metodología de parametrización, cálculo del Uso, obtención del dato de ingresos en cada una de las modalidades de estructura tarifaria y definición de las categorías de costes incluidas en el PSP, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

3.2. Precio por el uso de los derechos (PUD)

Vendrá determinado por la decisión del usuario de optar entre la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada o la Tarifa general de uso efectivo (no habiéndose considerado aplicable la Tarifa de uso puntual, tal y como se explica en la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas) en función de la decisión de reporte de datos a la entidad.

PUD	2,4%	x	Uso	x	Ingresos
			Epígrafe 3.2.1		Epígrafe 3.2.2

3.2.1. Uso

Uso = Relevancia x Intensidad x Grado de Uso Efectivo			
	Disponibilidad promediada	Uso efectivo	Uso puntual
Uso	0,05%	<i>Nota 1</i>	<i>N/A</i>
Relevancia	29,17%		
Intensidad	0,17%		
Grado de Uso Efectivo	96,79%		

Nota 1: dado que se considera que los datos necesarios para la determinación del Uso no pueden ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, únicamente se ha considerado aplicable el Uso estimado para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

3.2.2. Ingresos

Disponibilidad promediada (mensual)	Uso efectivo (mensual)
Ingresos estimados	Ingresos reales
<i>A determinar con la tabla de estimación de ingresos por comunidad autónoma para cada categoría de establecimiento en función del número de plazas (ver abajo)</i>	<i>A determinar con datos reportados por el usuario: ingresos por habitaciones</i>

En el caso de la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada, para determinar los ingresos estimados aplicables, se habrá de tener en cuenta la categoría del establecimiento y su número de plazas disponibles, así como la comunidad autónoma en la que se encuentra. La estimación de ingresos, a su vez, se ha corregido por la ocupación media de cada comunidad autónoma y por categoría de establecimiento:

Disponibilidad promediada (mensual)							
Ingresos estimados							
<i>X = Número de plazas disponibles por establecimiento</i>							
	5* Oro	4* Oro	3* Oro	2* Oro	1* Oro	2* y 3* Plata	1* Plata
Andalucía	1.298x	652x	488x	304x	251x	226x	172x
Aragón	660x	332x	248x	154x	127x	115x	88x
Asturias, Principado de	785x	394x	295x	184x	151x	137x	104x
Baleares, Illes	2.188x	1.099x	823x	512x	422x	381x	291x
Canarias	2.003x	1.006x	753x	468x	387x	349x	266x
Cantabria	1.078x	542x	406x	252x	208x	188x	143x
Castilla y León	706x	355x	266x	165x	136x	123x	94x
Castilla-La Mancha	534x	268x	201x	125x	103x	93x	71x
Cataluña	1.709x	858x	642x	400x	330x	298x	227x
Comunitat Valenciana	1.344x	675x	505x	314x	259x	234x	178x
Extremadura	614x	309x	231x	144x	119x	107x	82x
Galicia	690x	346x	259x	161x	133x	120x	92x
Madrid, Comunidad de	1.571x	789x	591x	367x	303x	274x	209x
Murcia, Región de	1.021x	513x	384x	239x	197x	178x	136x
Navarra, Comunidad Foral de	895x	450x	337x	209x	173x	156x	119x
País Vasco	1.489x	748x	560x	348x	288x	260x	198x
Rioja, La	1.023x	514x	385x	239x	197x	178x	136x
Ceuta	1.454x	730x	547x	340x	281x	253x	193x
Melilla	1.148x	576x	432x	268x	222x	200x	152x

En el caso de la Tarifa general de uso efectivo, se declararán los ingresos reales por habitaciones que deberán incluir, en su caso, el desglose de información correspondiente a cada uno de los establecimientos operados por dicho usuario.

Sin embargo, en aquellos supuestos en los que el usuario opte por la Tarifa general de uso efectivo pero los ingresos reales no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad, se considerarán aplicables los ingresos estimados para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

3.3. Precio del servicio prestado (PSP)

El total de los costes imputables incluidos en el PSP vendrá determinado por la suma de los costes de licencia, establecimiento y control correspondientes a la categoría de usuarios y dependerá de la modalidad de estructura tarifaria elegida por el usuario, en concordancia con los costes imputables incurridos por AGEDI para la aplicación de cada modalidad de estructura tarifaria. El importe resultante será de aplicación a cada establecimiento, de tal manera que, si un usuario realizase actos de CPVM en más de un establecimiento, deberá multiplicarse dicho importe por el número de establecimientos del usuario.

Estructura de tarifa a disposición de los usuarios	Costes imputables del PSP			
	Costes de licencia	Costes de establecimiento de la tarifa	Costes de control	Total
Tarifa general de uso efectivo*	2,32 p	0,08 p	0,03 p	2,43 p
Tarifa general de uso por disponibilidad promediada*	2,32 p	0,08 p	0,00 p	2,40 p

* Importes por establecimiento con base mensual.

HOSPITALES

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente epígrafe de tarifas se definen los Hospitales como aquellos establecimientos destinados al diagnóstico y tratamiento de enfermos siempre y cuando dispongan de habitaciones o estancias destinadas al internamiento o alojamiento de pacientes y/o familiares o acompañantes de los mismos.

A efectos meramente indicativos y no limitativos, se asimilan dentro de esta categoría los hospitales generales y/o especializados, los sanatorios, las clínicas, los centros de medicina preventiva, otras instituciones sanitarias y similares.

2. OBJETO

Las Tarifas generales previstas en el presente epígrafe incluyen los actos de comunicación pública de vídeos musicales en la modalidad de ejecución pública (en adelante, CPVM), de acuerdo con la definición de estos conceptos dada en el Catálogo de tarifas generales de AGEDI.

3. TARIFA²

3.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa Hospitales	PUD Epígrafe 3.2	+	PSP Epígrafe 3.3
--------------------------	----------------------------	---	----------------------------

3.2. Precio por el uso de los derechos (PUD)

Vendrá determinado por la decisión del usuario de optar entre la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada o la Tarifa general de uso efectivo (no habiéndose considerado aplicable la Tarifa de uso puntual, tal y como se explica en la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas) en función de la decisión de reporte de datos a la entidad.

PUD	2,4% x	Uso Epígrafe 3.2.1	x	Ingresos Epígrafe 3.2.2
------------	--------	------------------------------	---	-----------------------------------

3.2.1. Uso

Uso = Relevancia x Intensidad x Grado de Uso Efectivo			
	Disponibilidad promediada	Uso efectivo	Uso puntual
Uso	0,25%	<i>Nota 1</i>	<i>N/A</i>
Relevancia	38,31%		
Intensidad	0,66%		
Grado de Uso Efectivo	96,79%		

² Para mayor detalle de la conceptualización, metodología de parametrización, cálculo del Uso, obtención del dato de ingresos en cada una de las modalidades de estructura tarifaria y definición de las categorías de costes incluidas en el PSP, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

Nota 1: dado que se considera que los datos necesarios para la determinación del Uso no pueden ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, únicamente se ha considerado aplicable el Uso estimado para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

3.2.2. Ingresos

Disponibilidad promediada (mensual)	Uso efectivo (mensual)
Ingresos estimados	Ingresos reales
<i>Ingreso estimado de TV en función del número de camas:</i> <i>Hospital público: 35,91 p / cama</i> <i>Hospital privado: 31,51 p / cama</i>	<i>A determinar con datos reportados por el usuario: ingresos de TV</i>

En el caso de la Tarifa general de uso efectivo, se declararán los ingresos obtenidos por la explotación del servicio de televisión que deberán incluir, en su caso, el desglose de información correspondiente a cada uno de los establecimientos operados por dicho usuario.

Sin embargo, en aquellos supuestos en los que el usuario opte por la Tarifa general de uso efectivo pero los ingresos reales no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad, se considerarán aplicables los ingresos estimados para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

3.3. Precio del servicio prestado (PSP)

El total de los costes imputables incluidos en el PSP vendrá determinado por la suma de los costes de licencia, establecimiento y control correspondientes a la categoría de usuarios y dependerá de la modalidad de estructura tarifaria elegida por el usuario, en concordancia con los costes imputables incurridos por AGEDI para la aplicación de cada modalidad de estructura tarifaria. El importe resultante será de aplicación a cada establecimiento, de tal manera que, si un usuario realizase actos de CPVM en más de un establecimiento, deberá multiplicarse dicho importe por el número de establecimientos del usuario.

Estructura de tarifa a disposición de los usuarios	Costes imputables del PSP			Total
	Costes de licencia	Costes de establecimiento de la tarifa	Costes de control	
Tarifa general de uso efectivo*	0,014 p	0,007 p	0,006 p	0,03 p
Tarifa general de uso por disponibilidad promediada*	0,014 p	0,007 p	0,000 p	0,02 p

** Importes por establecimiento con base mensual.*

GIMNASIOS

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente epígrafe de tarifas se definen los Gimnasios como aquellos establecimientos o espacios destinados al ejercicio de actividades físicas y/o deportivas realizadas de manera individual. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se asimilan dentro de esta categoría los gimnasios, clubs fitness, centros wellness y similares.

2. OBJETO

Las Tarifas generales previstas en el presente epígrafe incluyen los actos de comunicación pública de vídeos musicales en la modalidad de ejecución pública (en adelante, CPVM), de acuerdo con la definición de estos conceptos dada en el Catálogo de tarifas generales de AGEDI.

3. TARIFA³

3.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa Gimnasios	PUD Epígrafe 3.2	+	PSP Epígrafe 3.3
-------------------------	----------------------------	---	----------------------------

3.2. Precio por el uso de los derechos (PUD)

Vendrá determinado por la decisión del usuario de optar entre la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada o la Tarifa general de uso efectivo (no habiéndose considerado aplicable la Tarifa de uso puntual, tal y como se explica en la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas) en función de la decisión de reporte de datos a la entidad.

PUD	2,4%	x	Uso Epígrafe 3.2.1	x	Ingresos Epígrafe 3.2.2
------------	------	---	------------------------------	---	-----------------------------------

3.2.1. Uso

Uso = Relevancia x Intensidad x Grado de Uso Efectivo			
	Disponibilidad promediada	Uso efectivo	Uso puntual
Uso	0,26%	<i>Nota 1</i>	<i>N/A</i>
Relevancia	41,08%		
Intensidad	0,66%		
Grado de Uso Efectivo	96,79%		

Nota 1: dado que se considera que los datos necesarios para la determinación del Uso no pueden ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un

³ Para mayor detalle de la conceptualización, metodología de parametrización, cálculo del Uso, obtención del dato de ingresos en cada una de las modalidades de estructura tarifaria y definición de las categorías de costes incluidas en el PSP, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

coste inferior al importe a recaudar, únicamente se ha considerado aplicable el Uso estimado para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

3.2.2. Ingresos

Disponibilidad promediada (mensual)	Uso efectivo (mensual)
Ingresos estimados	Ingresos reales
Ingreso estimado en función de la superficie de zonas comunes (Nota 2): 9,27 p / m ²	A determinar con datos reportados por el usuario: ingresos de abonados corregidos por superficie de zonas comunes (Nota 2)

Nota 2: se entiende por zonas comunes todas aquellas accesibles al público, exceptuando las salas destinadas a clases colectivas y los vestuarios.

En el caso de la Tarifa general de uso efectivo, se declararán los ingresos de abonados que deberán incluir, en su caso, el desglose de información correspondiente a cada uno de los establecimientos operados por dicho usuario.

Adicionalmente, en el caso de la Tarifa general de uso efectivo, se reportará la superficie total de las zonas del gimnasio accesibles al público excluyendo la superficie destinada a clases colectivas y a vestuarios, con la finalidad de calcular los ingresos vinculados a la explotación de vídeos musicales.

En aquellos supuestos en los que el usuario opte por la Tarifa general de uso efectivo pero los ingresos reales no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad, se considerarán aplicables los ingresos estimados para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

3.3. Precio del servicio prestado (PSP)

El total de los costes imputables incluidos en el PSP vendrá determinado por la suma de los costes de licencia, establecimiento y control correspondientes a la categoría de usuarios y dependerá de la modalidad de estructura tarifaria elegida por el usuario, en concordancia con los costes imputables incurridos por AGEDI para la aplicación de cada modalidad de estructura tarifaria. El importe resultante será de aplicación a cada establecimiento, de tal manera que, si un usuario realizase actos de CPVM en más de un establecimiento, deberá multiplicarse dicho importe por el número de establecimientos del usuario.

Estructura de tarifa a disposición de los usuarios	Costes imputables del PSP			Total
	Costes de licencia	Costes de establecimiento de la tarifa	Costes de control	
Tarifa general de uso efectivo*	0,014 p	0,007 p	0,006 p	0,03 p
Tarifa general de uso por disponibilidad promediada*	0,014 p	0,007 p	0,000 p	0,02 p

* Importes por establecimiento con base mensual.

BARES

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente epígrafe de tarifas se definen los Bares como aquellos establecimientos del sector de la hostelería en los que se sirven bebidas. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se asimilan dentro de esta categoría los bares, cafés, cafeterías, tabernas y similares.

2. OBJETO

Las Tarifas generales previstas en el presente epígrafe incluyen los actos de comunicación pública de vídeos musicales en la modalidad de ejecución pública (en adelante, CPVM), de acuerdo con la definición de estos conceptos dada en el Catálogo de tarifas generales de AGEDI.

3. TARIFA⁴

3.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa Bares	PUD Epígrafe 3.2	+	PSP Epígrafe 3.3
---------------------	----------------------------	---	----------------------------

3.2. Precio por el uso de los derechos (PUD)

Vendrá determinado por la decisión del usuario de optar entre la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada o la Tarifa general de uso efectivo (no habiéndose considerado aplicable la Tarifa de uso puntual, tal y como se explica en la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas) en función de la decisión de reporte de datos a la entidad.

PUD	2,4% x Uso x Ingresos Epígrafe 3.2.1 Epígrafe 3.2.2
------------	--

3.2.1. Uso

Uso = Relevancia x Intensidad x Grado de Uso Efectivo			
	Disponibilidad promediada	Uso efectivo	Uso puntual
Uso	0,07%	<i>Nota 1</i>	<i>N/A</i>
Relevancia	16,64%		
Intensidad	0,43%		
Grado de Uso Efectivo	96,79%		

Nota 1: dado que se considera que los datos necesarios para la determinación del Uso no pueden ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, únicamente se ha considerado aplicable el Uso estimado para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

⁴ Para mayor detalle de la conceptualización, metodología de parametrización, cálculo del Uso, obtención del dato de ingresos en cada una de las modalidades de estructura tarifaria y definición de las categorías de costes incluidas en el PSP, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

3.2.2. Ingresos

Disponibilidad promediada (mensual)	Uso efectivo (mensual)
Ingresos estimados	Ingresos reales
<i>Ingreso estimado en función del número de plazas: 190,91 ¢ / plaza</i>	<i>A determinar con datos reportados por el usuario: ingresos totales</i>

En el caso de la Tarifa general de uso efectivo, se declararán los ingresos reales totales que deberán incluir, en su caso, el desglose de información correspondiente a cada uno de los establecimientos operados por dicho usuario.

Sin embargo, en aquellos supuestos en los que el usuario opte por la Tarifa general de uso efectivo pero los ingresos reales no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad, se considerarán aplicables los ingresos estimados para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

3.3. Precio del servicio prestado (PSP)

El total de los costes imputables incluidos en el PSP vendrá determinado por la suma de los costes de licencia, establecimiento y control correspondientes a la categoría de usuarios y dependerá de la modalidad de estructura tarifaria elegida por el usuario, en concordancia con los costes imputables incurridos por AGEDI para la aplicación de cada modalidad de estructura tarifaria. El importe resultante será de aplicación a cada establecimiento, de tal manera que, si un usuario realizase actos de CPVM en más de un establecimiento, deberá multiplicarse dicho importe por el número de establecimientos del usuario.

Estructura de tarifa a disposición de los usuarios	Costes imputables del PSP			
	Costes de licencia	Costes de establecimiento de la tarifa	Costes de control	Total
Tarifa general de uso efectivo*	0,014 ¢	0,007 ¢	0,006 ¢	0,03 ¢
Tarifa general de uso por disponibilidad promediada*	0,014 ¢	0,007 ¢	0,000 ¢	0,02 ¢

* Importes por establecimiento con base mensual.

RESTAURANTES

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente epígrafe de tarifas se definen los Restaurantes como aquellos establecimientos del sector de la hostelería en los que se sirven comidas. A efectos meramente indicativos y no limitativos, se asimilan dentro de esta categoría los restaurantes y similares.

2. OBJETO

Las Tarifas generales previstas en el presente epígrafe incluyen los actos de comunicación pública de vídeos musicales en la modalidad de ejecución pública (en adelante, CPVM), de acuerdo con la definición de estos conceptos dada en el Catálogo de tarifas generales de AGEDI.

3. TARIFA⁵

3.1. Estructura Básica de tarifa

Tarifa Restaurantes	PUD Epígrafe 3.2	+	PSP Epígrafe 3.3
----------------------------	----------------------------	---	----------------------------

3.2. Precio por el uso de los derechos (PUD)

Vendrá determinado por la decisión del usuario de optar entre la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada o la Tarifa general de uso efectivo (no habiéndose considerado aplicable la Tarifa de uso puntual, tal y como se explica en la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas) en función de la decisión de reporte de datos a la entidad.

PUD	2,4% x	Uso Epígrafe 3.2.1	x	Ingresos Epígrafe 3.2.2
------------	--------	------------------------------	---	-----------------------------------

3.2.1. Uso

Uso = Relevancia x Intensidad x Grado de Uso Efectivo			
	Disponibilidad promediada	Uso efectivo	Uso puntual
Uso	0,04%	<i>Nota 1</i>	<i>N/A</i>
Relevancia	9,31%		
Intensidad	0,43%		
Grado de Uso Efectivo	96,79%		

Nota 1: dado que se considera que los datos necesarios para la determinación del Uso no pueden ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar, únicamente se ha considerado aplicable el Uso estimado para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

⁵ Para mayor detalle de la conceptualización, metodología de parametrización, cálculo del Uso, obtención del dato de ingresos en cada una de las modalidades de estructura tarifaria y definición de las categorías de costes incluidas en el PSP, véase la Memoria Económica Justificativa publicada conjuntamente con el presente Catálogo de tarifas.

3.2.2. Ingresos

Disponibilidad promediada (mensual)	Uso efectivo (mensual)
Ingresos estimados	Ingresos reales
<i>Ingreso estimado en función del número de plazas: 245,82 p / plaza</i>	<i>A determinar con datos reportados por el usuario: ingresos totales</i>

En el caso de la Tarifa general de uso efectivo, se declararán los ingresos reales totales que deberán incluir, en su caso, el desglose de información correspondiente a cada uno de los establecimientos operados por dicho usuario.

Sin embargo, en aquellos supuestos en los que el usuario opte por la Tarifa general de uso efectivo pero los ingresos reales no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad, se considerarán aplicables los ingresos estimados para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

3.3. Precio del servicio prestado (PSP)

El total de los costes imputables incluidos en el PSP vendrá determinado por la suma de los costes de licencia, establecimiento y control correspondientes a la categoría de usuarios y dependerá de la modalidad de estructura tarifaria elegida por el usuario, en concordancia con los costes imputables incurridos por AGEDI para la aplicación de cada modalidad de estructura tarifaria. El importe resultante será de aplicación a cada establecimiento, de tal manera que, si un usuario realizase actos de CPVM en más de un establecimiento, deberá multiplicarse dicho importe por el número de establecimientos del usuario.

Estructura de tarifa a disposición de los usuarios	Costes imputables del PSP			
	Costes de licencia	Costes de establecimiento de la tarifa	Costes de control	Total
Tarifa general de uso efectivo*	0,014 p	0,007 p	0,006 p	0,03 p
Tarifa general de uso por disponibilidad promediada*	0,014 p	0,007 p	0,000 p	0,02 p

* Importes por establecimiento con base mensual.